



Resolución Viceministerial

Lima, 10 de SEPTIEMBRE del 2010

Visto, el Expediente N° 09-074307-001 y el Informe N° 022-2010-CEPAD/MINSA de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 330-2009-OCI-INO de fecha 11 de septiembre del 2009, el Órgano de Control Institucional del Instituto Nacional de Oftalmología, remite al Ministro de Salud el Informe N° 002-2009-2-3759 denominado: "Examen Especial a las Exoneraciones a los Procesos de Selección. Periodo Enero 2007 – Diciembre 2008" del Instituto Nacional de Oftalmología a efectos de determinar responsabilidad administrativa contra el Director General del Instituto Nacional de Oftalmología, médico Jorge Ricardo Velazco Quiroga, Nivel F-5, quien se encuentra comprendido en las observaciones 01,02 y 03 del citado informe de control;

Que, con Oficio N° 2519-2009-DM/MINSA del 07 de octubre de 2009, el Ministro de Salud remite el Informe N° 002-2009-2-3759 a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios (CEPAD) para su evaluación y pronunciamiento sobre la procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario al referido funcionario;

Que, la CEPAD, mediante Informe N° 022-2010-CEPAD/MINSA señala que según los hechos expuestos en la observación N° 01 del Informe N° 002-2009-2-3579, sobre "Ejecución irregular de proceso de selección para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el ejercicio 2008, que conllevó a la declaratoria de exoneración del proceso"; le asistiría responsabilidad administrativa al médico Jorge Ricardo Velazco Quiroga, Director General del citado instituto toda vez que no habría efectuado una adecuada supervisión del proceso de selección por Concurso Público N° 002-2007-INO-MINSA convocado para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el año 2008, así como por haber aprobado la cancelación del mencionado proceso de selección mediante la Resolución Directoral N° 117-2008-INO-D, lo cual inobservaría lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 2° del entonces Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; asumiendo también responsabilidad por haber inobservado lo dispuesto en el numeral 4.11 de las Funciones del Director General establecidas en el MOF, aprobado por Resolución Directoral N° 248-2004-INO-D, de fecha 27 de diciembre del 2004;

Que, la observación N° 02 del citado informe de control, correspondiente a la "Dilación en la selección del proveedor para el Servicio de Seguridad y Vigilancia del proceso exonerado autorizado mediante R.M. N° 428-2008/MINSA, permitiendo la ejecución de un servicio



M. Arce R.



W. Olivera A.

irregular, el cual generó el reconocimiento de un crédito devengado (gasto devengado) por la suma de S/. 243,467.68 Nuevos Soles", al respecto, la CEPAD informa que le asistiría responsabilidad administrativa al citado funcionario, toda vez que no habría dispuesto la aplicación de las medidas correctivas para que se ejecute con la debida celeridad y dentro del marco normativo aplicable el Proceso Exonerado N° 001-2008-INO-MINSA, para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia por el plazo de 55 días, motivado por la causal de Desabastecimiento Inminente; por lo que habría inobservado lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 2° del entonces Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 084-2004-PCM. Asimismo, asumiría responsabilidad al haber inobservado lo dispuesto en el numeral 4.11 de las Funciones del Director General establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Directoral N° 248-2004-INO-D;

Que, con relación a la observación N° 03 del Informe N° 002-2009-2-3759, se indica el "Reconocimiento y pago de un crédito devengado (gasto devengado) por la suma de S/. 464,000.00 nuevos soles a favor de la empresa BONETTI PERÚ S.A.C. sin haberse ejecutado el proceso de selección correspondiente y no contar con contrato suscrito"; la CEPAD informa que el médico Jorge Ricardo Velazco Quiroga, en su calidad de Director General del Instituto Nacional de Oftalmología asumiría responsabilidad administrativa por haber suscrito el Acta de Conciliación N° 185-2008, de fecha 15 de diciembre del 2008, en una conciliación extra judicial, y emitir la Resolución Directoral N° 016-2009-INO de fecha 30 de enero de 2009, mediante los cuales se reconoce y dispone el pago de la suma de S/. 464.000.00 nuevos soles a favor de la Empresa BONETTI PERÚ SAC como Crédito Devengado (Gasto Devengado) por un irregular Servicio de Seguridad y Vigilancia brindado en la Entidad en el periodo 2008, ejecutado sin proceso de selección ni contrato suscrito, contraviniendo el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, que dispone textualmente que la contratación de servicios con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por Concurso Público, cuyo monto se señala en la Ley Anual de Presupuesto. Asimismo habría contravenido lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 2° del entonces Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; así también asumiría responsabilidad al haber inobservado lo dispuesto en el numeral 4.11 de las Funciones del Director General establecidas en el MOF, aprobado por Resolución Directoral N° 248-2004-INO-D;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 163°, 165° y 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, la CEPAD del Ministerio de Salud, en uso de sus facultades, en sesión extraordinaria del 06 de septiembre de 2010, se ha pronunciado en forma unánime por instaurar proceso administrativo disciplinario al médico Jorge Ricardo Velazco Quiroga, Director General del Instituto Nacional de Oftalmología, Nivel F-5, por el presunto incumplimiento de sus obligaciones comprendidas en los incisos a), b), y d) del artículo 21° y estar incurso en la presunta comisión de faltas administrativas dispuestas en los incisos a) y d) del artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276, en concordancia con los artículos 126° y 129° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;



M. Arce R.

Estando a lo recomendado en el Informe N° 022-2010-CEPAD/MINSA de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, y;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud y la Resolución Ministerial N° 198-2005/MINSA, Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Salud;



W. Olivera A.



Resolución Viceministerial

Lima, 10 de SEPTIEMBRE del 2010

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Instaurar proceso administrativo disciplinario al médico Jorge Ricardo Velazco Quiroga, Director General del Instituto Nacional de Oftalmología, Nivel F-5, por el presunto incumplimiento de las obligaciones comprendidas en los incisos a), b), y d) del artículo 21° y estar incurso en la presunta comisión de faltas administrativas dispuestas en los incisos a) y d) del artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276, en concordancia con los artículos 126° y 129° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución al interesado, de acuerdo a ley.

Regístrese y comuníquese.

ELÍAS MELITÓN ARCE RODRÍGUEZ
Viceministro de Salud



Olivera A.